



San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Marzo de 2020

**Sr. Presidente**

**Concejo Deliberante de la Capital**

**Daniel Zelaya**

**Su despacho:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión del Proyecto de Ordenanza s/ **“Reglamentación del Derecho de Iniciativa Popular, previsto en el Capítulo III de la Carta Orgánica Municipal”** en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo que a continuación se adjunta.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



## **FUNDAMENTOS:**

Señores Concejales, el presente proyecto de Ordenanza tiene por objeto, reglamentar el Derecho Popular de Iniciativa, contemplado por el Capítulo III de la Carta Orgánica de San Fernando Del Valle de Catamarca, en sus artículos 177, 178 y 179.

A modo de introducción, se destaca que en la mayoría de los ordenamientos latinoamericanos la Iniciativa Popular, adquiere jerarquía constitucional, ya sea estableciéndolo como un mero reconocimiento como es el caso de Paraguay (1992), Perú (1993) y Bolivia (2009), o además, determinando mecanismos que aseguren su materialización en mayor (Ecuador 2008) o en menor medida como es el caso de Argentina (1994). Así, podemos decir que en los últimos años, los antecedentes nacionales, internacionales, provinciales y municipales, sancionados en materia de Iniciativa Popular, dan muestra del significativo papel que tiene este instrumento de democracia, el que proporciona de manera extraordinaria, una alternativa institucional que favorece la reflexión y el debate.

De esta manera, la Reforma Constitucional de 1994, estableció la Iniciativa Popular en su artículo N° 39 “Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyecto de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a la reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal”.

Nuestra Constitución provincial, que resulta anterior a dicha reforma, ya preveía la obligatoriedad de la instauración del derecho de Iniciativa Popular, en las Cartas Orgánicas Municipales, en su Artículo 247 “Las cartas orgánicas deben contener y asegurar: ...3°.- Los derechos de iniciativa, referéndum y consulta popular”.



Finalmente con un carácter extremadamente específico, quizás no propio de una Carta Orgánica, el Capítulo III de nuestra C.O., instituye el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas creadoras o modificatorias de Ordenanzas a través del mecanismo de Iniciativa Popular.

Por otro lado, la doctrina entiende que estamos frente a una herramienta indispensable de la vida democrática de los pueblos, que les permita a los ciudadanos poner en conocimiento de sus representantes aquéllos temas que los preocupan y proponer una solución para regular los mismos.

Néstor O. Losa, conceptualiza la iniciativa popular como: “un derecho el pueblo tendiente a promover y proponer medidas de gobierno en general. La finalidad de esta forma de democracia semidirecta consiste en poner en marcha la actividad del órgano legislativo o administrador, según el caso, no constituyendo un acto de decisión en sí misma. La iniciativa acentúa la participación de los ciudadanos en la política y además, posibilita que los órganos representativos del pueblo constituyan un fiel reflejo del mismo”.

Para Ekmekdjian, es “el derecho que tiene un ciudadano particular o un grupo de ciudadanos, a peticionar a las autoridades la sanción de un proyecto de ley presentado por ellos.

Hans Kelsen, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 41.2 d la Constitución Federal Austríaca de 1920, ve en el Derecho de Iniciativa, como “la posibilidad de que el pueblo tuviera cierta injerencia directa al efecto de formar la voluntad del Estado”, “configurándose a partir de que un determinado número de ciudadanos con derecho al sufragio puede presentar una proposición de ley, a cuya tramitación procedimental viene obligado el Parlamento”.

Hay quienes la definen como, el ejercicio de una función pública no estatal, por la cual, el ciudadano peticona a las autoridades de forma reglada el tratamiento de un proyecto de ley. (Gelli, 2008) .

También se ha señalado, que es la facultad que tiene una fracción del electorado de proponer la sanción, la modificación o la derogación de una ley, a través de un proyecto articulado. El proyecto se presenta ante el órgano legislativo, obligándolo a



expedirse en un plazo estipulado, bajo amenaza de sanción en caso de silencio. (Rossetti, 1998)

En este proyecto de ordenanza, continuamos los lineamientos que nos brinda la legislación comparada y especialmente nuestra Carta Orgánica.

El artículo 2° del proyecto establece las materias que no pueden ser objeto de iniciativa popular; en el caso del inciso (d), aclaramos que el impedimento de que el proyecto verse sobre el presupuesto, no implica veda alguna en relación al instituto de presupuesto participativo, instituto que, por otro lado, tiene un régimen específico.

Los artículos 3° y 4° responden a los porcentajes de firmas exigidos por la Carta Orgánica, de acuerdo al objeto del proyecto, esto es, si tiene por objeto modificar o derogar total o parcialmente una ordenanza vigente o si tiene por objeto regular un tema no legislado.

El artículo 5° del proyecto plantea la posibilidad que el proyecto afecte solo a parte de la población del Municipio, con lo cual consideramos que en el marco de lo establecido por la Carta Orgánica, es viable la flexibilización, respetando los porcentajes, pero focalizándolos sobre el electorado del o los circuitos afectados por el mismo.

El artículo 6° del proyecto establece los requisitos que debe cumplir toda iniciativa para ser considerada por el Concejo Deliberante, tal como lo establece el artículo 178° de la C.O..

En el capítulo III del proyecto, se fija el procedimiento a seguir para la recolección de firmas y para la validación de las mismas por la Escribanía Municipal, organismo al que la Carta Orgánica –artículo 178 in fine- expresamente establece como encargado de tal tarea.

A los fines de la validación de firmas, y resultando imposible que ello se efectúe sobre la totalidad de pliegos presentados por los promotores, ya que implicaría certificar más de diez mil firmas en algunos casos, se establece el sistema de validación por muestreo.



El sistema de muestreo es el normalmente utilizado para estos casos, así lo establece por ejemplo la ley de iniciativa popular de la Ciudad de Buenos Aires (N°40), y la ley nacional de iniciativa popular N° 24.747.

La validación por muestreo implica que el organismo examinador (Escribanía Municipal en este caso) tome al azar un número determinado de firmas (se establece que al menos el 10% del total exigido) y constate los datos insertos con el titular de la firma, al que deberá acreditar sus datos personales: tales como domicilio, número de documento de identidad, nombre completo.

El trámite parlamentario del proyecto presentado por iniciativa popular (detallado en el capítulo III) comienza una vez que se cumple con el proceso de recolección de firmas y con la validación de las mismas y la Escribanía Municipal envía el informe respectivo al Presidente del Concejo Deliberante, quien lo pone a consideración del cuerpo de concejales en la Primera Sesión Ordinaria posterior a tal envío. En dicha oportunidad el cuerpo legislativo sólo verifica el caso de incumplimiento de algunos de ellos, se otorga un plazo de treinta días a los promotores de la iniciativa para que los subsanen. Luego, el proyecto es remitido a la comisión que por tema corresponda para que la misma lo estudie, emita el despacho respectivo y lo reenvíe al cuerpo para ser tratado en sesión todo ello dentro del término de 30 días fijado por la Carta Orgánica.

El complejo proceso precede al tratamiento parlamentario de la iniciativa, en el caso que la misma fuera rechazada por el Concejo Deliberante o modificada sustancialmente, también se conforma con las disposiciones insoslayables de la Carta Orgánica. Es por ello que hemos tratado de instrumentar un libro de firmas digital inserto en la Página Web del Departamento Ejecutivo Municipal, adoptando las oportunidades que la tecnología nos ofrece, generando una manera más rápida y eficaz para la recolección de las nuevas firmas.

Los firmantes deberán completar una ficha online, acompañando en el formulario foto de su documento de identidad en ambas caras, para evitar posible fraudes.



Esta vez el proceso de verificación realizado por Escribanía Municipal, se basará en el llamado de un porcentajes de firmantes del diez (10) por ciento quienes ratificarán su voluntad de acompañar el proyecto.

Finalmente resulta indispensable tener en cuenta que pueden generarse gastos con motivo del tratamiento de la iniciativa, por ello es que proponemos que el presupuesto municipal anual prevea una partida presupuestaria para afrontar tales gastos.

Por ultimo no quería dejar de mencionar como un antecedente directo y al cual tomamos como base para la presente iniciativa, el proyecto de ordenanza del Concejal M.C. Luis Alberto Andraca, Expte. N° 340-A-2004 de fecha 16/06/04.-

Finalizo mi exposición, invitando a los Sres. Concejales a que me acompañen con su voto positivo en el siguiente proyecto.



**EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**Capítulo I- PRELIMINAR:**

**ARTÍCULO 1º:** Los electores de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y los vecinos extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad, tienen derecho a la iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza según lo dispuesto por el artículo 177, 178 y 179 de la Carta Orgánica Municipal, en los términos de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º:** Pueden ser objeto de Iniciativa Popular las materias que sean de competencia propia del Concejo Deliberante, a excepción de los proyectos referidos a:

- a) Creación y organización de Secretarías,
- b) Derogaciones de ordenanzas que establezcan tributos,
- c) Todo asunto que importando un gasto no previsto en el Presupuesto no disponga la asignación de los recursos correspondientes para su atención,
- d) Presupuesto, sin perjuicio de lo dispuesto por el régimen de administración financiera respeto del presupuesto participativo.

**ARTÍCULO 3º:** Para los casos de proyectos que tengan por objeto la sanción de un tema no legislado mediante por ordenanza, se requerirá un número de electores no inferior al tres por ciento (3%) de los titulares de este derecho.



**ARTÍCULO 4º:** Para los casos de proyectos que tengan por objeto modificar o derogar total o parcialmente una ordenanza vigente, se requerirá un número de electores no inferior al seis por ciento (6%) de los titulares de este derecho.

**ARTÍCULO 5º:** En los proyectos cuyo objeto afectan únicamente a los vecinos de uno o más circuitos, los porcentajes de los artículos 4º y 5º serán computados sobre la base de la población electoral habilitada, correspondiente al o los circuitos intervinientes.

## **Capítulo II-Procedimiento**

**ARTÍCULO 6º:** Para solicitar la iniciación del procedimiento, todo proyecto de ordenanza de Iniciativa Popular debe contener bajo pena de inadmisibilidad:

- a) La nómina de al menos (5) firmantes que actuarán como promotores de iniciativa.
- b) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, autenticadas por la Escribanía Municipal en la forma establecida en el capítulo III de la presente Ordenanza.
- c) Los fundamentos de la iniciativa.
- d) En los casos del artículo 3º de la presente norma, el texto del articulado en forma de proyecto de ordenanza.
- e) En los casos del artículo 4º de la presente, el texto articulado modificado o la cita de la ordenanza, del número de artículo/s o del/de los inciso/s objeto de derogación. En caso que se trate de derogaciones parciales, las mismas no deberán afectar la unidad normativa de la norma modificada.

**ARTÍCULO 7º:** La promoción y recolección de firmas para un proyecto de ordenanza de Iniciativa Popular son iniciadas por uno o más electores de San Fernando del Valle de Catamarca que se constituyen en promotores, designando a uno de ellos como representante.





**ARTÍCULO 8º:** No pueden ser promotores y/o firmantes de la Iniciativa Popular todos aquellos investidos de iniciativa legislativa por la Carta Orgánica de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTÍCULO 9º:** Las firmas para la Iniciativa Popular se recolectan en planillas que deben incluir los datos previstos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Las Firmas no podrán tener una antigüedad mayor a doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación.

Cada elector podrá acompañar con una sola firma el proyecto de ordenanza por iniciativa popular.

**ARTÍCULO 10º:** Finalizada la recolección de las firmas, el representante de los Promotores debe presentar los pliegos ante el Concejo Deliberante, quien dentro de los tres (3) días hábiles los remite a la Escribanía Municipal para su verificación por muestreo.

**ARTÍCULO 11º:** La Escribanía Municipal deberá verificar, en primer lugar, que se hayan reunido los porcentajes de firmas requeridos por los artículos 3º y 4º de la presente ordenanza y que no existan dos o más firmas de una misma persona, en éste último caso se computará sólo una.

**ARTÍCULO 12º:** Las firmas, a las que hace referencia el artículo precedente, se autenticarán por muestreo en la Escribanía Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles posteriores a la presentación de las planillas respectivas.

El muestreo deberá verificar, el diez por ciento (10%) de las firmas presentadas, a cuyos efectos desde la Escribanía Municipal se citará a los firmantes a concurrir a la misma con su documento nacional de identidad.

Dentro de este mismo plazo, se deberá publicar en la página web de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, el listado de suscriptores a los fines de la debida publicidad.



**ARTÍCULO 13°:** Una vez cumplimentado el trámite previsto en el artículo anterior, la Escribanía Municipal elaborará un informe dirigido al Presidente del Concejo Deliberante, expresando el porcentaje de firmas verificado por el muestreo y el detalle, en caso de corresponder, de las irregularidades constatadas. Asimismo, remitirá copia del informe al representante de los promotores de la iniciativa.

**ARTÍCULO 14°:** Los promotores de la iniciativa, en el plazo de treinta (30) días hábiles, podrán subsanar las irregularidades detectadas; en cuyo caso, la Escribanía Municipal remitirá un nuevo informe con las previsiones del artículo anterior, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la presentación efectuada por éstos.

**ARTÍCULO 15°:** Culminado el procedimiento de verificación de firmas detallado en los artículos precedentes, los promotores de la iniciativa estarán facultados para presentar el proyecto ante el Presidente del Concejo Deliberante para su tratamiento parlamentario.

**ARTÍCULO 16°:** Si las irregularidades detectadas por la Escribanía Municipal y no subsanadas en los términos del artículo 13° de la presente superan el diez por ciento (10%) de las firmas verificadas, el Presidente del Concejo Deliberante desestimaré por resolución fundada la iniciativa.

**ARTÍCULO 17°:** En caso de que las irregularidades detectadas no superen el diez por ciento (10%) de las firmas verificadas, el Presidente del Concejo Deliberante incluirá el proyecto en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, a fin de que el cuerpo se expida sobre su validez formal luego de constatar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 5° y 2° de la presente.

### **Capítulo III – Trámite Parlamentario**



**ARTÍCULO 18°:** Una vez que adquiere estado parlamentario, se remite a la comisión que temáticamente corresponda, para que el proyecto de ordenanza continúe con el trámite previsto por el reglamento interno del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 19°:** El representante de los Promotores podrá participar en las reuniones de la Comisión correspondiente, al momento que ésta analice el proyecto, de acuerdo con la reglamentación que fije la misma.

**ARTÍCULO 20°:** El Concejo Deliberante debe sancionar o rechazar el proyecto de ordenanza por iniciativa popular, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del momento en que adquiere estado parlamentario.

**ARTÍCULO 21°:** Rechazado el proyecto de ordenanza por iniciativa popular o modificado sustancialmente por el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal habilitará en la página web de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, un libro digital de firmas, por el plazo de treinta (30) días hábiles, donde los suscribientes podrán adherirse a la petición consignando los datos que figuran en el anexo N° II. A los fines de certificar la voluntad de los firmantes, Escribanía Municipal dispondrá de un nuevo plazo que no podrá superar los noventa (90) días hábiles, en el cual serán citados a presentarse aleatoriamente hasta un diez (10) por ciento de los firmantes, que no podrán ser los mismo que anteriormente ya hayan pasado por el proceso de verificación, quienes ante escribanía ratificarán su voluntad de acompañamiento a la iniciativa.

Para que un proyecto se considere modificado sustancialmente, se deberán expedir fundamentos suficientes que expliquen como las modificaciones efectuadas alteran de manera significativa el proyecto, impidiendo la continuidad de su tratamiento.

En el caso de los proyectos contemplados por los artículos 3° y 4°, tal como lo prevé la Carta Orgánica, se deberá reunir respectivamente, la firma del 6% y 12% de los electores. A los efectos del cómputo de las firmas, serán consideradas válidas las firmas ya presentadas.



**ARTÍCULO 22°:** En caso de reunirse el número de firmas requerido por el artículo anterior, se procederá a someter al proyecto de ordenanza por iniciativa popular a referéndum vinculante, en los términos del artículo 180 de la Carta Orgánica Municipal.

#### **Capítulo IV-Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 23°:** El presupuesto municipal anual deberá prever una partida destinada a afrontar los gastos que pudieran ocasionarse con motivo de la presentación y procedimiento de un proyecto de ordenanza por iniciativa popular.

**ARTÍCULO 24°:** De Forma.-



## ANEXO I

### DERECHO POPULAR DE INICIATIVA

#### PLANILLA DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS

Resumen de texto del Proyecto:

Nombre Completo	Documento de Identidad (Tipo y N°)	Domicilio Electoral	Teléfono de Contacto	Fecha	Firma	Certificación de Escribanía Municipal



## ANEXO N° II

### DATOS EXIGIDOS A LOS FIRMANTES:

Nombre Completo	Foto del documento de identidad de ambas caras:
Documento Nacional de Identidad (tipo y número)	
Domicilio Electoral	
Dirección de Correo Electrónico	
Número de Teléfono de Contacto	
Fecha de la Firma	